

NOTIFICACIÓN LEXNET by kmoleon

: 2

06-07-2016

&gt;&gt; ARIADNA JODAR SALVADOR

Tlf. 934100405 - Fax. 934300644

7/8

ser cuestión de fondo, se resolverá sobre la misma con posterioridad. Como sobre las siguientes cuestiones que proceda, de ser esta desestimada.

Octavo.- En cuanto a los requerimientos previos extrajudiciales legalmente preceptos respecto de deudores y fiadores, dado que, efectivamente, como no consta su presencia con la demanda y sí solo certificados de imposición de burofax que no acreditan necesariamente su recibo ni suficientemente el intento de notificación en otro caso, es igualmente el defecto subsanable. Dado que se va a requerir subsanación de otros defectos, se requiere asimismo por éste.

En su virtud,

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Requiérase a la actora para que subsane en el plazo de 10 días hábiles los siguientes defectos, bajo apercibimiento de inadmisión.

a) Defecto de presentación de certificación registral en que conste la inscripción de la cesión del crédito.

Bajo apercibimiento de inadmisión.

2.- Posteriormente se resolverá sobre las demás cuestiones.

3.- Únase testimonio que se formará de la escritura de préstamo aportada, para su conservación con las notas a lápiz que contiene, por cautela.

4.- Con su resultado déseme cuenta para resolver conforme al art. 552 de la LEC.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, \_\_\_\_\_ Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número \_\_\_\_\_ de Gavà. Doy fe.

**Notif. 06.07.2016**

AUTO Requiérase a la actora para que subsane en el plazo de 10 días hábiles los siguientes defectos, bajo apercibimiento de inadmisión

NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon

06-07-2016

&gt;&gt; ARIADNA JODAR SALVADOR

Tlf. 934100405 - Fax. 934300644

4/8

- a) El artículo 552.1, párrafo segundo, de la LEC, dispone que "cuando el tribunal apreciar que alguna de las cláusulas incluidas en un título ejecutivo de los citados en el artículo 557.1 pueda ser calificada como abusiva, dará audiencia por quince días a las partes. Oídas éstas, acordará lo procedente en el plazo de cinco días hábiles conforme a lo previsto en el artículo 561.1.3.ª". (Los títulos citados en el artículo 557.1 de la LEC son los de los números 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, así como al que se refiere el número 9.º del apartado 2, del artículo 517.)
- b) El artículo 561.1.3.ª de la LEC dispone que "cuando se apreciase el carácter abusivo de una o varias cláusulas, el auto que se dicte determinará las consecuencias de tal carácter, decretando bien la improcedencia de la ejecución, bien despachando la misma sin aplicación de aquéllas consideradas abusivas".
- c) El artículo 561.1 de la LEC se refiere a que dicha resolución será "a los solos efectos de la ejecución". En similar sentido a lo dispuesto en el artículo 695.4, último párrafo, de la LEC, por analogía, "sus efectos se circunscribirán exclusivamente al proceso de ejecución en que se dicten".
- d) En todo caso, la abusividad que puede ser analizada en este trámite es, como sucede en el caso de oposición a la ejecución, la de una cláusula contractual que constituya el fundamento de la ejecución o que determine la cantidad exigible (artículo 695.1.4.ª de la LEC).
- e) Tales reglas son de aplicación no sólo a la demanda ejecutiva inicial, sino a las posteriores que supongan una extensión objetiva o subjetiva del alcance de la ejecución inicialmente ordenada, como en los casos, cuando así suceda, de la ampliación de ejecución conforme al artículo 578 de la LEC y de continuación de la ejecución conforme al artículo 579.1 de la LEC.
- f) Asimismo son de aplicación en el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda o hipoteca, que se sujeta a lo dispuesto en el Título III (disposiciones generales de la ejecución) del Libro III de la LEC; así como a lo previsto en el Título IV del mismo, sobre ejecución dineraria, con las especialidades que se establecen en el Capítulo V de este Título, conforme a lo previsto en el artículo 681.1 de la LEC.
- g) En el presente caso, procede analizar la posible abusividad de las cláusulas del título ejecutivo presentado, a los efectos de la presente ejecución, con relación a las alegaciones de las partes efectuadas de conformidad con el traslado conferido por este juzgado por resolución ya indicada a los efectos de los artículos 552.1 y 561.1.3.ª de la LEC:

Segundo.- Lo primero que hay que analizar, por su fuerte carga de afectación de orden público procesal, es la alegación de concurrencia de delitos en la creación del título, pues afectaría al proceso incluso en este trámite inicial. Con aplicación del artículo 40 de la LEC es visto que no puede suspenderse el procedimiento, ya por alegación de delito de estafa, ya por alegación de delito de falsedad en el título, que determinaría la suspensión inmediata en todo caso, por cuanto que si bien la ejecutada alega haber interpuesto denuncia y existido proceso penal al efecto, afirma y aporta documental respecto de que, si bien interpuso recurso pendiente de sustanciación, la causa fue sobreseída con inadmisión de la denuncia, no concurriendo los presupuestos de aquel precepto legal para la solicitada suspensión.

**Notif. 06.07.2016**

AUTO Requierase a la actora para que subsane en el plazo de 10 días hábiles los siguientes defectos, bajo apercibimiento de inadmisión